

CIRCULAR No. 005/2012-Presidencia

**Señores**

Corporaciones Municipales, Presidentes de Mancomunidades y Gerentes de Empresas Municipales

Distinguidos Señores:

Con el propósito de prevenir conflicto de intereses y problemas administrativos a futuro, el Tribunal Superior de Cuentas, hace de su conocimiento, que todo profesional que haya prestado sus servicios en forma temporal o permanente, tanto de este ente contralor como de firmas privadas en las cuales haya desempeñado cargos de Auditor Operativo, Jefe de Equipo, Supervisor o Jefe de Departamento del área de Auditoría, del ámbito municipal; No deberá ser contratado para el desempeño de funciones inherentes a la Auditoría, Asesoría Administrativa, Operativo o Financiera, hasta que haya transcurrido por lo menos un año.

El Código de Conducta Ética del Servidor Público, aprobado mediante Decreto No. 36-2007, en el Artículo 18. Manifiesta: “El servidor público debe excusarse por escrito de participar o de decidir en todas aquellos casos en los que pudiere presentarse un conflicto de intereses”.

Para la contratación del Auditor Municipal, deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley de Municipalidades, las Normas que apliquen del Marco Rector de la Auditoría Interna y lo dispuesto en la Circular No. 001/2012-Presidencia de este ente contralor.

En tal sentido se les exhorta a cumplir con lo estipulado en nuestro Marco Jurídico, so pena de incurrir en Responsabilidades Administrativas o Civiles.

Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, 6 de diciembre, 2012



DAYSI YOLANI OSEGUERA DE ANCHECTA  
Magistrada Presidente